

✓ 23

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC., **5 OCT. 2020**

Proceso 2018-0182

Atendiendo la solicitud elevada en el escrito obrante a folio 120, elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARCO ANTONIO GALLO RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN cobrada, de conformidad con lo normado en el Artículo 461 del C.G.P.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso y que se encuentren vigentes. Ofíciuese.

3º. Si estuviere embargado el remanente, o si se llegare a embargar durante la ejecutoria de este asunto, secretaría de cabal cumplimiento a lo normado en el Art. 466 ibídem.

4º. A costa de la parte demandada, practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la presente acción, con las constancias del caso.

5º. Sin condena en costas. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

6º. De conformidad con lo normado en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 1394 de 2010, se ordena a la parte demandante que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cancele como arancel judicial el 1% de la suma gravable (\$100.000.000,00), esto es, la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00).

Dicho pago deberá hacerse mediante depósito judicial en el Banco Agrario a través del formato DJ07 que el interesado deberá tramitar con la Secretaría de este Despacho a través de los medios institucionales.

En caso de no darse cumplimiento dentro del término señalado, Secretaría proceda a expedir las copias auténticas del caso con las constancias correspondientes, e iníciase el cobro coactivo de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo pertinente.

Envíesele comunicación cablegráfica a la parte demandante y a su apoderado.

La presente providencia debidamente ejecutoriada presta mérito ejecutivo.

Secretaria dentro del término concedido informe al Despacho si se dio o no cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

Bogotá

5 OCT. 2020

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

_____ de esta misma fecha

figurada a las 8 am

El(a) Secretario(s),

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Omar".